MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DESAP.

San Andrés islas, 18 de noviembre de 2026

Señor
Usuario Anónimo
Dirección
San Andrés

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 1012531-20261027

La suscrita Intendente Jefe WILLINGTON GARCÍA RUEDA, Mando Ejecutivo de Comando De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y cuando alcance al inciso 2 del artículo 69 – notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-032937-DESAP de fecha 16/11/2026 , mediante el cual se da respuesta a la queja 1012531-20261027 presentada por usted a través de nuestros canales institucionales "*Web Publica PQRS*", toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio https://www.policia.gov.co Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el 18/11/2026, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en Oficina del comando de Departamento de Policía San Andrés.

Intendente Jefe WILLINGTON GARCIA RUEDA
Mando Ejecutivo de Comando

Elaborado por: Intendente Jefe WILLINGTON GARCIA RUEDA
Revisado por: Intendente Jefe WILLINGTON GARCIA RUEDA
Fecha elaboración: 18/11/2026
Ubicación:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
MANDO EJECUTIVO DE COMANDO

No. GS-2026- / COMAN – SUMEC – 13.

San Andrés Islas, 16 de enero de 2026.

Señor (a)
Anónimo
abusosauxialiares@gmail.com
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 1012531-20261027

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición*", y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, "*Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa* Catalina y se dictan otras disposiciones", me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

> "*...Dentro de las habitaciones se han presentado comportamientos recurrentes y actos con una clara connotación sexual no consensuada, los cuales constituyen presunto acoso y hostigamiento EN CONTRA DE NOSOTROS AUXIALIRES DE POLICIA. Estas conductas atentan de manera directa contra la integridad moral, configurando una grave vulneración a los derechos fundamentales...*"

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1952 "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario*" en concordancia con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992, la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en el que se establece, "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa***".

Así las cosas, se advierte que los hechos narrados en su escrito, adolecen de medios probatorios que permitan a esta unidad policial, adoptar una decisión como la apertura de investigaciones disciplinarias. No obstante, a manos de este comando de departamento se adoptarán las medidas a que haya lugar en el caso concreto.

No obstante, sobe la queja contra un funcionario se realizó el acta electrónica No. AC-2026-010310-DESAP, donde se socializó.

- Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo".
- Ley 2365 de 2024 por la cual se establece medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en instituciones de educación superior en Colombia.
- Circular 006 del 10/09/2025 de la Procuraduría General de la Nación "Directrices para el cumplimiento de las normas para la prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual en el entorno laboral".

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra y oportuna a la queja en lo que al Departamento de Policía San Andrés compete; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo *desap.sumec@policia.gov.co* para resolver oportunamente.

Atentamente,

Coronel **GIOVANNI BARRERO UNIGARRO**
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Intendente Jefe WILLINGTON GARCÍA RUEDA
Mando Ejecutivo de Comando (e)

Fecha de elaboración: 10/11/2026
Ubicación:

Avenida Newball No 58-34
Teléfono: 3203020041
desap.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA